ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL

"JESÚS EN SU TERCERA CAIDA"

CAPITULO I

DENOMINACION Y REGIMEN DE LA ASOCIACION

Artículo 1º.- Definición:

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Zamora y con la denominación de "Asociación Cultural "**JESÚS EN SU TERCERA CAIDA,"** esta Asociación, que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad Jurídica propia y sin ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Organos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto en estos Estatutos, será lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2º.- Fines de esta Asociación.

Son fines de la Asociación:

a) Custodia y fomento de los valores culturales y artísticos de la Asociación
b) Estimular la participación de sus miembros en todos los actos que , bien la propia Asociación u otras afines, realicen.
c) Fomentar la amistad, trato y auxilio mutuo entre sus miembros.
d) Conservación de los bienes propios de la Asociación.

Son las actividades de la Asociación:

a) Organizar actos de carácter cultural, como congresos, foros, exposiciones, conferencias, proyecciones, conciertos etc.
b) Organizar actividades de carácter social y educativo.
c) Organizar excursiones de carácter, didáctico y similares.
d) Cualquier otro acto que sirva para el desarrollo cultural, social y artístico, de todos sus miembros

Las actividades a realizar por la Asociación para el cumplimiento de sus fines, anteriormente citadas se atendrán en todo momento a la legislación que regula tales actividades en la citada Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

CAPITULO III

DOMICILIO SOCIALYAMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º.- Domicilio Social.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Zamora, y su dirección Santa Clara 10 3ª. Código Postal 49003 y teléfono. 980533092.

Ámbito territorial.

El ámbito territorial previsto para la Asociación se extiende a la provincia de Zamora.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º.- Denominación de los Organos Directivos.

Los Órganos Directivos y de administración de la Asociación son los siguientes:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

Artículo 6º.- La Asamblea General.

El órgano supremo de la Asociación será la **Asamblea General** integrada por los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

Su Presidente y secretario serán los propios de la Asociación.

Artículo7º.- Competencias.

Son competencia de la Asamblea General los asuntos siguientes:

a) Nombramiento de la Junta Directiva.

b) Modificar los Estatutos.

c) Disolución de la Asociación.

d) Expulsión de socios, a propuesta de la junta Directiva.

f) Disposición o enajenación de bienes.

g) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

h) Solicitud de declaración de utilidad pública.

i) Aprobar los reglamentos de régimen interno que desarrollen lo previsto en los Estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.

j) Examinar y aprobar la Memoria anual de las actividades generales de la Asociación.

k) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.

l) Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y de sus cuentas anuales.

m) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles, cuya valoración detallada de los mismos será, realizada por el miembro de la Junta Directiva asignado para tal fin.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 8.- Quórum de asistentes y votación.

La Asamblea General se considera válidamente constituida siempre que concurran un tercio de los asociados, presentes o representados, en primera convocatoria, o transcurridos 30 minutos, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

Lo acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de los presentes o representados y por mayoría cualificada de **tres quintos** de los mismos, en caso de:

a) Nombramiento de la Junta Directiva.

b) Modificación de Estatutos.

c) Disolución de la Asociación.

d) Constitución de Federación e integración en ellas.

e) Solicitud de declaración de utilidad pública.

f) Disposición o enajenación de bienes.

. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que lo soliciten votación secreta al menos 10 socios presentes

Artículo 9.- Clases de Sesiones.

a) La **Asamblea General Ordinaria** se reunirá necesariamente al menos una vez al año, y será convocada con 15 días de anticipación, expresando el orden del día.

b) La **Asamblea General Extraordinaria** se convocará por el órgano de representación, o cuando lo solicite por escrito, al menos un 10 % de los asociados, expresando el motivo que lo fundamente.

Artículo 10.- Anotación de acuerdos.

Los acuerdos adoptados, conforme a los preceptos anteriores, obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose un libro Actas, que firmará tanto el Presidente como el secretario de la Asamblea General y será ratificada en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Artículo 11.- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

a) Un Presidente.

b) Un Vicepresidente.

c) Un Secretario

d) Un Tesorero.

e) CINCO Vocales.

Dichos cargos tendrán una duración de SEIS años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato. Por el desempeño de los mismos no se podrá recibir retribución de ningún tipo.

La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación. Es requisito indispensable para poder ser candidato el pertenecer al Consejo Rector de la Hermandad de Jesús en su Tercera Caída.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, las cubrirá el Presidente provisionalmente, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 12.- Sesiones de la Junta Directiva.

Celebrará sesión cuando lo determine el Presidente por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo preciso que concurran, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes. De las sesiones levantará acta el Secretario y la reflejará en el libro de actas, con el Visto bueno del Presidente.

Cuando la Junta Directiva o Consejo Rector lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en las deliberaciones, con voz pero sin voto, asesores cualificados, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 13.- Competencias de la Junta Directiva.

Son sus competencias:

a) Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.

b) Aprobar los gastos que se hayan consignados en el presupuesto.

c) Organizar las actividades planificadas para la Asociación.

d) Formalizar el proyecto del presupuesto anual, memoria y plan de actividades.

e) Cualquier otra que no este reservada a la Asamblea General.

Artículo 14.- Competencias del Presidente.

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación.

a) Ostentar la representación legal de la Asociación.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva o Consejo Rector y dirimir, con voto de calidad, los empates, en segunda votación.

c) Ordenar los pagos por cuenta de los fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva o Consejo Rector. Dicha ordenación de pago se realizará con el "conforme" en la correspondiente factura.

d) Presidir todos los actos que organice la Asociación y aquellos otros a los que la Asociación fuese invitada, pudiendo delegar dicha presidencia.

e) Firmar todos los nombramientos y contratos.

f) Visar con su firma, todos los libros de la Asociación, en especial el Libro Mayor y los inventarios

g) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 15.- Competencias de Vicepresidente.

Son facultades del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.

b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 16.- Competencias de Secretario.

El secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Llevar el libro de Registro de Altas y Bajas de socios, con los nombres, apellidos y domicilio, así como un fichero de los mismos.

c) Llevar los libros de Actas que correspondan a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Extender las Actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva o Consejo Rector y expedir certificados de las mismas con el "Visto Bueno" del Presidente.

Artículo 17.- Competencias del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.

b) Preparar los presupuestos y balances de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

c) Autorizar la disposición de fondos.

f) Llevar inventario de bienes.

Artículo 18.- Competencias de los vocales.

Son funciones de los vocales

a) Complementar el gobierno de la Asociación y su administración.

b) Desempeñar las delegaciones y misiones que les sean confiadas.

TITULO V

DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMINSION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Artículo 19.- Admisión y clase de socios.

a) Serán socios de la Asociación las personas que lo soliciten de la Junta Directiva, y se entenderán admitidos, sin acuerdo especial, desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar el alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

b) Los socios pueden clasificarse en: Numerarios y Honoríficos.

c) Son **Socios Numerarios** las personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y los menores no emancipados de mas de catorce años con el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad.

Para ser socio numerario se ha de ser hermano de pleno derecho de la Hermandad de Jesús en su Tercera Caída.

d) Son **Socios de Honor** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

e) Únicamente los socios numerarios asistirán a las Asambleas con voz y voto, y solo ellos corresponde ocupar cargos directivos.

f).- Los menores de **catorce años** de edad podrán pertenecer a la Asociación, como colaboradores o beneficiarios, siempre que cuenten con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela sobre ellos.

Artículo 20.- <u>Derechos de los socios</u>.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
b) A ser informado a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga su sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.

e) Recibir un ejemplar de los estatutos.

Artículo 21.- <u>Deberes de los socios</u>.

Son deberes de los asociados:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones, que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatuarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 22.- Bajas.

Se perderá la condición de socio:

a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

b) Por conducta contraria a los fines de la Asociación.

c) A petición propia. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.

Artículo 23.- Régimen disciplinario.

El asociado .que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente **expediente disciplinario**, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda

Las sanciones pueden comprender desde la **suspensión temporal de sus derechos** a la **expulsión**

Si la Junta Directiva, propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 23.- Patrimonio.

La Asociación no cuenta con Patrimonio Fundacional alguno.

Artículo 24.- Recursos Económicos.

Serán recursos de la Asociación:

a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.

b) Los donativos o aportaciones que reciba.

c) Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor..

d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 26.- Cuotas.

a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y no son reintegrables en ningún caso.

b) Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión

Artículo 26.- Memoria y Balance.

Anualmente y con referencia al **treinta y uno de Diciembre** de cada año se practicará el **inventario y balance** de situación que formalizará en una **memoria** y estará a disposición de los socios durante el **plazo de quince días** previo al señalado para celebración de la Asamblea General, que deberá aprobarlo o censurarlo.

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables.

a) La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados.

c) Deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

c) Realizará una memoria anual de las actividades realizadas.

d) Tendrá un inventario de sus bienes, actualizado anualmente.

e) Se llevarán los libros de actas de Asamblea General y de Junta Directiva.

f) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

h) Los asociados podrán acceder a toda documentación que se relaciona en los apartados anteriores, a través de los Órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 28.- Disolución.

La Asociación puede disolverse:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, por un número de asociados no inferior al 10 %. El acuerdo sobre la misma requerirá **mayoría cualificada de los tres quintos** de los socios presentes o representados.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Haber perdido la razón de su existencia o imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales.

d) Por sentencia judicial firme

Artículo 29.- Comisión liquidadora.

Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a la designación de los socios liquidadores que serán los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución salvo que los designe la Asamblea General o juez que en su caso, acuerde la disolución. De acuerdo al artículo 18.2 de la L.O. 1/2002.

Artículo 30.- Competencias de los liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación

d) Liquidar el patrimonio y pagar a loa acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 31.- Destino del líquido resultante.

En el caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma se destinará a la **Hermandad de Jesús en su Tercera Caída de Zamora.** Si existiese dicha Hermandad, el patrimonio se entregará a la Junta Pro Semana Santa de Zamora o al organismo similar que desempeñe los cometidos de a Junta.. Si no se pudiesen cumplir, las anteriores disposiciones se destinaría a la Parroquia de San Lázaro de Zamora.

TITULO VIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo32.-Reforma de los estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por **mayoría cualificada de los tres quintos** de los socios presentes o representados.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente

.

Zamora, 31 de Marzo del 2004